

APARECE  
 TODOS LOS  
**LUNES.**  
 —  
 SUSCRICION:  
**10 pesos**  
 por mes  
 ANTICIPADOS.

# EL MONITOR DE LA CAMPANA.

OFICINA DE LA  
 REDACCION:  
**PLAZA**  
 DE LA  
 "CONCORDIA".  
**Editor i**  
 Administrador:  
**MANUEL CRUZ.**

PUBLICA GRATUITAMENTE TODO  
 ASUNTO DE INTERES GENERAL  
 Y NO ADMITE PERSONALIDADES.

ORGANO DE LOS INTERESES RURALES.

SE RECIBEN LAS CORRESPONDENCIAS  
 HASTA EL MIÉRCOLES Y LOS AVISOS  
 HASTA EL VIERNES A LA TARDE.

PUNTOS DE SUSCRICION EN BUENOS AIRES: AGENCIA DE DILIGENCIAS DE LOS SRES. M. CABRERA ROS. PIEDAD 254—LIBRERIA DEL SR. GALLIARD, FLORIDA 46.

**EL MONITOR DE LA CAMPANA**  
 E. DE LA CRUZ, 29 DE JULIO DE 1872.

## TRES PROYECTOS DE LEY.

### I. Gefes políticos y de Policia.

La falta de espacio nos ha impedido hasta hoy consagrar algunas lineas al estudio del proyecto de ley creando los Gefes políticos y de policia que hemos dado a conocer a nuestros lectores, aunque, al publicarlo, hemos manifestado nuestra conformidad, felicitando al gobierno por ello.

Como lo temiamos, ese proyecto encuentra resistencias en la campaña, es pues del caso hoy examinar esas resistencias y reducir las a su justo valor.

Para explicar el estado de litotismo politico de nuestra campaña, se ha citado el egoismo de la ciudad; admitimos que el egoismo de la capital haya contribuido al resultado pero no admitimos que sea la única, ni siquiera la principal causa del hecho que señalamos.

La campaña se encuentra destituida de instituciones porque es rutinera, sin espíritu de asociacion y de iniciativa, y hasta hoy no ha sabido tomar del progreso mas que sus frivolidades y a veces sus vicios.

Para probar nuestra asercion citaremos un hecho que todos deben recordar todavia.

El gobierno del Sr. Castro viendo la marcha a la frontera librada, sin fiscalizacion alguna al albedrío y voluntad de un hombre, propuso el sorteo entre los ciudadanos disponibles, con una comision para presenciario y oír los reclamos de los que se consideraban con derecho a la excepcion legal.

Todos recordarán todavia el movimiento irresistible de opinion que se manifestó en la campaña contra esa medida. A la comision propuesta para juzgar las excepciones de cada uno se prefirió la voluntad sin fiscalizacion del comandante; al sorteo entre los disponibles, se prefirió la citacion de un funcionario que puede cuando quiere exepurar de ella sus amigos y los amigos de sus amigos y harceria recae sobre sus enemigos personales y completar el contingente que se le pide con los padres de familia y los que mas derecho tienen a ser exentos de ella.

Los Paraguyos no han manifestado mas entusiasmo ni mas unanimidad para conservar el yugo del supremo que nuestra campaña para conservar el yugo del comandante Militar.

El Gobierno del Sr. Castro viendo esa unanimidad de la opinion abandonó su proyecto pero desde entonces no se ocupó mas de la campaña. Ha bajado del poder en medio del incienso y de

los aplausos de los círculos de la ciudad, pero la verdad es que en todo su periodo gubernativo no hizo nada para la campaña, y, por nuestra parte, fuimos demasiado leales para constatarlo, porque recordabamos bien que la campaña se opuso a la primera reforma que proyectó en su favor, no obstante ser urgentemente reclamada.

Hoy el Gobierno del Sr. Acosta está animado de las mejores intenciones para la campaña y se ocupa laboriosamente de su organizacion, ahora le toca a la campaña resolver si secundará sus esfuerzos ó los esterilizará como lo ha hecho con el gobierno del Sr. Castro; si en fin, por espíritu de rutina, está destinada a acobardar a todos los que se dedican a mejorar su suerte.

Examinemos como lo hemos prometido la institucion de los Gefes politicos y las objeciones que se le hacen.

Se dice que es, bajo otro nombre, la institucion de los Prefectos que creó D. Valentin Alsina en 59. Es tambien nuestra opinion, y creemos que el Gobierno para respetar las preocupaciones de la campaña, en lugar de darle su verdadero nombre ha preferido darle el nombre poco correcto de Gefes politicos.

¿Qué se reprocha a la institucion de los Prefectos?

Se dice que hubo muchos escándalos, atropellamientos contra las personas y los intereses etc. etc.

Pero esos argumentos no tienen ningun valor en la cuestion que nos ocupa y probarian solamente, a ser ciertos; que la eleccion fué mala. Si cuando un funcionario no cumple con su deber hubiese de suprimirse el cargo, tendríamos entonces que cuando un cura no lo cumple habria de suprimirse el curato, y con esa teoria hubiese debido abolirse el cargo de Gobernador despues de haberlo ejercido D. Juan Manuel Rosas, que tan mal uso de él hizo.

A mas, ¿como puede juzgarse una institucion que ha existido solamente durante unos pocos meses de guerra civil?

Se propone dar la direccion de la policia a los Jueces de Paz; hemos hecho presente ya que la direccion de la policia exige aptitudes y conocimientos practicos y que su desempeño es, a mas, materialmente imposible con la administracion de la justicia.

Otros proponen dar la direccion de la policia a las Municipalidades; creemos que es gran error administrativo: una corporacion no puede dirigir un ramo que reclama antes de todo la unidad de accion. Las policias tan perfectas de Paris y de Londres no son dirigidas por las municipalidades de esas grandes capitales; la policia de Buenos Aires, bastante bien organizada hoy, no es tampoco dirigida por la municipalidad.

Otra consideracion mas: el gobierno ha propuesto últimamente la organizacion de las municipalidades de la campaña, libertándolas de la tutela oficial; ha propuesto tambien la eleccion popular de los jueces de paz y la limitacion de sus atribuciones a las funciones puramente judiciales; con esas dos importantes medidas, el gobierno no tiene ningun agente en la campaña; despues de haber dependido únicamente del gobierno toda la administracion rural, se encuentra ahora exclusivamente bajo la dependencia del pueblo—Dos sistemas igualmente malos—Esos dos nuevos proyectos de ley justifican por sí solos la creacion de los Gefes politicos.

En virtud de esas consideraciones, rogamos a las personas patriotas de nuestra campaña de no hacer una oposicion intempestiva a los proyectos de reforma del Gobierno; les rogamostener presente que cualesquiera otra cosa es preferible a lo que tenemos; que hoy no estamos en 1859 y que si se producen algunos abusos sabremos corregirlos, mucho mas, si se organizan nuestras municipalidades.

Al Gobierno nos permitimos llamar su atencion sobre la antipatia de nuestra campaña por la creacion de los Gefes politicos para que la tenga presente el dia que nombre esos funcionarios, porque, en el estado actual de los ánimos, puede asegurarse sin ser profeta, que el porvenir de la institucion dependerá de la buena eleccion de los candidatos.

## II.

### Las Municipalidades de campaña.

El proyecto de ley sobre las Municipalidades de campaña que hemos publicado —Nº 58 del Monitor— nos parece digno de aprobacion en todas sus disposiciones; consagraremos hoy algunos párrafos a su estudio, no habiendo podido hacerlo en nuestro último número por la abundancia de materiales.

El artículo 2º dispone que las municipalidades de campaña se compondrán de diez miembros titulares incluso el Presidente. Y, como el artículo 3º determina que habrá un Presidente y un Vice-Presidente, quedan entonces ocho miembros para los cuatro diferentes ramos del servicio: la defensoria de menores, el culto é instruccion publica, la policia y la tesoreria; es decir dos miembros para cada ramo, en lugar de uno como hay actualmente, insuficiencia que hemos demostrado y señalado en muchas ocasiones.

Con la nueva ley, los dos municipales encargados del mismo ramo podran poner sus luces en comun, discutir sus

ideas, ayudarse y reemplazarse mutuamente.

El artículo 2º establece tambien que las municipalidades compuestas de diez titulares podran funcionar legalmente con cinco miembros. Nuestras municipalidades actuales se componen de siete miembros y necesitan cuatro para funcionar legalmente. Hemos señalado muchas veces el defecto de esa disposicion que hace perder muchas sesiones por falta de número, por ser tan diseminada y tan ocupada nuestra poblacion rural. La nueva ley remedia ese gran defecto: con diez titulares y el minimum legal de cinco para funcionar, pocas sesiones no tendran lugar por falta de número.

El artículo 3º dispone que las municipalidades una vez instaladas, nombrarán un Presidente y vice de su seno que ejercerá en calidad de tal, las atribuciones que la ley vigente, confiere al Juez de Paz.

Ese artículo, el mas importante de todos, viene a constituir nuestras municipalidades nominales en municipalidades reales y efectivas; viene a mas a hacer cesar ese contrasentido democrático, que hoy no admiten las monarquias, de un Presidente de municipalidad nombrado por el Gobierno.

El artículo 5º prohibe ejercer el cargo de municipales a los jueces de paz, comandantes militares y a los empleados retribuidos por el Gobierno Nacional ó Provincial. Esa disposicion es muy sensata; conserva a las corporaciones su caracter democrático y local, su carácter municipal, en una palabra.

El artículo 6º dispone que las municipalidades votarán su presupuesto anual de gastos, limitando su importe al producto de los impuestos municipales en vigencia. Regla de administracion que obtendrá la aprobacion de todos.

El artículo 7º dispone que las municipalidades votarán los impuestos anual y actualmente en vigencia, aplicando el producto de cada uno de ellos, al servicio para el cual es destinado. Nuestros lectores recordarán que en el artículo Doctrinas Municipales—Nº 32 del Monitor—hemos hecho resaltar lo ilógico que es de consagrar, por ejemplo, la mayor parte del impuesto sobre los rodados en la celebracion de fiestas patrióticas ó funciones religiosas, y desatender la viabilidad por falta de recursos; y así con los demas impuestos. El artículo que estudiamos remedia ese desorden administrativo.

El artículo 8º dispone que todo gasto que exceda del presupuesto, será ilegítimo, siendo responsables solidariamente los miembros que componen la corporacion: Esa medida viene a hacer efectiva las disposiciones del artículo 6º.

El artículo 9º dispone que las municipalidades votarán el aumento de los impuestos existentes, ó la creacion de nuevos impuestos que deben responder a nue-